

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 110013103001-2019-00366-00

- 1.- No se tiene en cuenta la notificación aportada por la parte demandante¹, teniendo en cuenta que la misma no cumple con los requisitos señalados en los artículos 291 a 292 del CGP.
- 2.- Téngase por notificado al demandado Gilberto Castañeda Vásquez se notificó personalmente del mandamiento de pago y por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda² promoviendo medios exceptivos.
- 3.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada Magda Esperanza Ramírez Vélez, como apoderada del extremo demandado³.
- 4.-Se agrega a los autos el escrito⁴ por medio del cual la parte demandante descorre el traslado a las excepciones propuestas por el demandado.
- 5.- Se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que cumpla con lo dispuesto en auto de fecha 6 de octubre de 2020⁵, por medio del cual esta judicatura ordenó la vinculación del acreedor hipotecario al presente asunto. Lo anterior so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JR

Estado 35 de 30/04/2021

¹ Archivo Digita 13AllegaNotificacionPersonalArt292 C1- Principal

² Archivo Digita 19ContestacionDemanda C1- Principal

³ Archivo Digita 19ContestacionDemanda C1- Principal / Folio 7 de 10

⁴ Archivo Digita 21TrasladoContestacionDemandado C1- Principal

⁵ Archivo Digita 14 2019-0366 vincula acreedor hipotecario C1- Principal